

N° 11399

fecha 20/02/2018

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

ASOCIACION DE QUIMICA Y FARMACIA DEL URUGUAY	
PRIMER TESTIMONIO	
Sede social en la localidad	Departamento MONTEVIDEO
Calle / N°	

- Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
- Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
- Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante	FERNANDO BALLESTRINO	C.I.	3.716.058-4
Domicilio : calle / n°/ ciudad / Depto. 18 DE JULIO 856/301			
Teléfono	099771082	e-mail	
			Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas.....1.....
a7.....correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente enMontevideo.....el 26 de Febrero de 2018.....

Firma y Sello Técnico Registrador

Estatuto de la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

La Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, creada el 5 de setiembre de 1888 bajo la denominación de "Centro Farmacéutico Uruguayo", pasó a denominarse "Asociación de Farmacia y Química el Uruguay" el 16 de junio de 1923, adquiriendo su denominación actual de Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, el 15 de marzo de 1948, es una asociación civil sin fines de lucro, compuesta por egresados de Facultad de Química con el título de: Químico Farmacéutico, Bioquímico Clínico, Químico Licenciado en Química y/o Magister en Química; que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, y cuya sede será en el Departamento de Montevideo-

Artículo 2º.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Elevar el espíritu profesional y realizar en todos los términos posibles, las actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones representadas.
- b) Propender la unión de los integrantes de la Asociación, velando por los intereses profesionales y gremiales de los afiliados, desde el punto de vista ético y remuneración económica en el ejercicio de la profesión.
- c) Cultivar y ampliar la formación de sus afiliados, celebrando reuniones periódicas, concursos y estableciendo premios para aquellos que se destacaren por su labor intelectual.
- d) Realizar actividades vinculadas a la Educación Farmacéutica, de las Ciencias Farmacéuticas y del ejercicio de la profesión, tanto apoyando la formación de pre-grado, de postgrado y la educación continua del profesional, así como del personal colaborador en todas las áreas del ejercicio.
- e) Realizar publicaciones inherentes a los fines de la Asociación, cuya salida en fecha y número determinara el Consejo Directivo, de acuerdo con los elementos de que se disponga.
- f) Atender y resolver las consultas de carácter profesional o científico, que hicieren a la Asociación las Instituciones similares o los Poderes Públicos.
- g) Velar por el cumplimiento de las Leyes que reglamentan el ejercicio de las profesiones vinculadas a la Asociación.
- h) Procurar de los Poderes Públicos que el ejercicio profesional quede reservado exclusivamente a los titulados respectivos
- i) Representar a sus asociados en Instituciones tales como Cogobierno de la Udelar; la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, comisiones del MSP donde la ley establece la presencia de representantes de la Asociación, etc ; Ser miembro de Asociaciones Internacionales y regionales y en todas las instituciones u Organismos públicos y privados que lo requieran como por ejemplo representación ante BPS, MTSS y cualquier otra organización o institución de la salud que tenga vinculación directa o indirecta con las profesiones de sus asociados)

Para el cumplimiento de dichos fines la AQFU guiará su accionar con los siguientes valores, todos igualmente importantes:

- **Colaboración**, con todos los miembros del equipo de trabajo , de modo de lograr cambios positivos
- **Compromiso**, con el desarrollo de las ciencias , la profesión y las reformas continuas para la mejora de la educación en las áreas de incumbencia de los socios
- **Etica**: En el ejercicio de la profesión, cualquiera sea el área de desempeño, así como el respeto y relacionamiento con sus colegas en el marco de lo establecido en el código de ética
- **Excelencia**: Procurar tender a la excelencia, promoviendo y apoyando las mejores prácticas
- **Integridad y transparencia**, en cada acción que se realice en AQFU hacia sus socios, aliados y colaboradores
- **Responsabilidad**: hacia sus socios y la sociedad en su conjunto
- **Espíritu crítico**: dando la bienvenida y respetando puntos de vista diferentes

MINISTERIO
DIRECCIÓN
ASOCIACIÓN

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Asociación al día de la fecha así como todos los activos y pasivos a la fecha.
- b) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- c) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- d) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- e) Toda actividad que organice AQFU y genere ingresos

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: activos, suscriptores y honorarios.

- a) Serán socios activos los egresados de Facultad de Química con el título de Químico Farmacéutico, Bioquímico Clínico, Químico, Licenciado en Química o Magister que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- b) Serán socios honorarios aquellas personas que:
 - I) ya lo sean al momento de la aprobación de estos estatutos.
 - II) en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- c) Serán socios suscriptores los egresados de Facultad de Química con el título de Químico Farmacéutico, Bioquímico Clínico, Químico, Licenciado en Química o Magister hasta cumplir un año en el registro social y los estudiantes de carrera de grado que estén cursando los últimos dos años de las citadas carreras

MINISTERIO
DIRECCIÓN
ASOCIACIÓN

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva, con el aval de dos socios activos y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: a) presentar certificados que acrediten ser profesional o estudiante avanzado de las carreras indicadas en el artículo 4°. b) acreditar por escrito el consentimiento de dos socios activos como referencia. y c) abonar la cuota mensual.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2°.) De los Socios suscritores y honorarios

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales adoptadas por los órganos definidas en el capítulo IV
- c) aceptar los nombramientos que recaigan sobre el asociado, admitiéndose solamente el rechazo por causa justificada.
- d) utilizar el Arancel como parámetro a efectos de fijar los honorarios profesionales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

Las sanciones a los asociados pueden ser: a) amonestaciones; b) suspensión; c) expulsión.

Antes de adoptar decisión sobre amonestación, suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado, quien

CIÓN Y CULT
E REGISTROS
FUNDACIONE

CACION Y CULT
IL DE REGISTROS
S Y FUNDACIONES

tendrá un plazo de 10 días hábiles, perentorios e improrrogables, para articular su defensa. La resolución que se adopte deberá ser fundada.

- a) Amonestación. Los asociados podrán ser amonestados por la Comisión Directiva cuando cometan u omitan realizar actos, que distorsionen el funcionamiento normal de la Asociación. Cuando el o los asociados realicen u omitan realizar, la Comisión Directiva citará al o los involucrados y les comunicará la amonestación, la cual deberá ser adoptada por mayoría simple de sus integrantes.
- b) Suspensión. El o los asociados que realicen, efectúen u omitan realizar conductas que impliquen una deshonra a la Institución o un claro agravio a sus Autoridades o a un Asociado o Asociados, en forma individual o en conjunto, que sus actos o conductas contravengan flagrantemente los valores de la Institución, las normas éticas (Código de Ética); o que desobedezcan con actos, hechos o dichos las resoluciones de cualquiera de las Autoridades naturales de la Asociación, podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva. La suspensión no podrá superar los 180 días corridos. La Comisión Directiva adoptará la decisión por simple mayoría de sus integrantes, la cual debe ser notificada al asociado por telegrama colacionado o por cualquier medio fehaciente. La sanción podrá ser recurrida por el asociado en escrito fundado dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación. El recurso se interpondrá ante la Comisión Directiva y será resuelto por la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva y deberá celebrarse dentro de los 30 días de interpuesto el recurso. El recurso no tendrá efecto suspensivo.
- c) Expulsión. El o los asociados que realicen, efectúen u omitan realizar conductas que impliquen un claro agravio a la Institución o a sus Autoridades o a un Asociado o Asociados, en forma individual o en conjunto; o que sus actos o conductas contravengan flagrantemente los valores de la Institución, las normas éticas (Código de Ética); o que desobedezcan las resoluciones de cualquiera de las Autoridades naturales, o que no cumplan con las resoluciones adoptada por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrán ser expulsados por la Comisión Directiva, la cual tendrá en cuenta la gravedad de la conducta y/o las sanciones anteriores al asociado. La resolución de expulsión deberá ser adoptada por el voto conforme de los 2/3 de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. La sanción podrá ser recurrida por el asociado en escrito fundado dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación. El recurso se interpondrá ante la Comisión Directiva y será resuelto por la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva y deberá celebrarse dentro de los 30 días de interpuesto el recurso. El recurso no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 9° Bis.-

Cuando un socio adeuda 3 meses de cuota, será notificado y requerido el pago. Si a los 6 (seis) meses aún no ha cancelado el adeudo, se le notificará que se ha dado de baja en el padrón social. En caso de que quiera ingresar nuevamente, deberá

3
12

solicitar la inscripción y concomitantemente abonar el monto adeudado tomando en consideración el valor actual de la cuota al momento de la solicitud del ingreso, pasando a ser durante un año socio suscriptor.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido de veinte (20) de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o el número de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12º.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13º.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º Bis. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14º.- (Mayorías especiales).

ON Y CULTURA
REGISTROS
NDACIONE:

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONE:

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 9 (nueve) miembros titulares (de los cuales al menos 6 deberán ser Químicos Farmacéuticos), quienes durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, se votará la lista con igual número de suplentes que titulares 9 (nueve) respectivos (de los cuales al menos 6 deberán ser Químicos Farmacéuticos). La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. La Comisión Directiva asumirá en el ejercicio de sus funciones, entre los 30 y los 45 días de realizado el acto eleccionario, debiendo coordinar la fecha de asunción con la directiva saliente.

Artículo 16º.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 6 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses en el año de ejercicio, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

El presidente y el tesorero (o pro-tesorero en ausencia de éste) serán los responsables de la firma de documentos relativos a la inversión y manejo de fondo, órdenes de pago, emisión de cheques; estos documentos deberán ir siempre a doble firma

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros (cinco de nueve) y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 3 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

DE EDUCACION
GENERAL DE REGISTROS
VILES Y FUNDACIONES

3°.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares (de los cuales al menos 2 deberán ser Químicos Farmacéuticos), quienes durarán 3 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 3 número de suplentes respectivos (de los cuales al menos 2 deberán ser Químicos Farmacéuticos), simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Todos los miembros deberán ser socios activos y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

IN Y CULTU
REGISTROS
NDACIONES

4°.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos socios activos. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 3 números de suplentes respectivos. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Esta comisión deberá publicar el padrón de socios habilitados para votar un mes previo a las elecciones

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 3 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Facultad de Química

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución Se cerrara el 31 de diciembre de cada año

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto con la sola excepción de las actividades docentes.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Comisión Directiva y Fiscal actuantes al aprobarse los estatutos).

Los actuales integrantes de la Comisión Directiva, y de la Comisión Fiscal, permanecerán en ejercicio de sus funciones, hasta la finalización del período para el que fueron elegidas, independiente de la aprobación de los presentes estatuto ante el Ministerio de Educación y Cultura.-

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Fernando Ballestrino Cámara C.I. 3.716-058-4, y Alberto Ferreira Reixach, C.I 4.089.588-9 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACIONES

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACIONES

(5)
21

reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.
(Firma y contrafirma de los presentes).

DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
MUNICIPALES Y FUNDACIONES



DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
MUNICIPALES Y FUNDACIONES



Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 705/2017.-

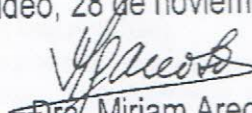
Dict. n° 698/2017.-

Sra. Ministra:

b.m

Por lo que resulta de obrados, puede aprobarse el texto que luce de fs. 17 a 29²¹ y declarar que la gestionante conserva la personalidad jurídica que le fue reconocida el 9 de junio de 1949 (fs. 13, exp. n° 2300/1983).-

Montevideo, 28 de noviembre de 2017.-


Dra. Miriam Areosa
Fiscal Adjunto de Gobierno de 2° Turno
Encargada del Despacho.-

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES

17021

6
30



RESOLUCIÓN M.E.C. 0056/018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

146/2017

Montevideo,

11 ENE. 2018

REGISTRO Y FUNDACIONES

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de Estatutos cursada por la Asociación Civil "Asociación de Química y Farmacia del Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: I) que la Institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 1949 (foja 13 del Expediente 2300/83).-----

II) que la Dirección General de Registros realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo solicitado.-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los Estatutos; constando en estos obrados su observancia.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

REGISTRO Y FUNDACIONES

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma de los Estatutos de la Asociación Civil "Asociación de Química y Farmacia del Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

6
30



RESOLUCIÓN M.E.C. 0056/018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

146/2017

Montevideo,

11 ENE. 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FUNDACIONES

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de Estatutos cursada por la Asociación Civil "Asociación de Química y Farmacia del Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: I) que la Institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 1949 (foja 13 del Expediente 2300/83).-----

II) que la Dirección General de Registros realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los Estatutos; constando en estos obrados su observancia.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FUNDACIONES

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma de los Estatutos de la Asociación Civil "Asociación de Química y Farmacia del Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.


Estela Moraes
Ministra(i)
Ministerio de Educación y Cultura

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES



Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av. 18 de Julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No. 146/2017

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 11 de Enero de 2018, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REFORMA DE LOS ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACION DE QUIMICA Y FARMACIA DEL URUGUAY"

TRAMITADA POR EXP. No. 146 AÑO 2017

EXPEDIENTE ORIGINAL Nº 2300 AÑO 1983

Montevideo, 25 de Enero de 2018.-

Cecilia Cornejo
Abogada Urubana

EDUCACION
ERAL DE H.
LES Y FU.

Y CULTU.
EGISTROS
NDACIONE

(7)